



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 235 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **14 MAY 2015**

**VISTO:**

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002721-2015-MPH de fecha 22 de enero de 2015, que sanciona a la supuesta infractora doña ROBERTA DE LA CRUZ SOTO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el responsable de Vigilancia sanitaria y personal de Defensa civil al local "Restaurante", ubicado en el Jr. Callao N° 191, siendo a horas 03:47 p.m. del día 22 de enero de 2015., constatando que en el interior del local está en pleno funcionamiento, dentro del cual haya 05 mesas con sus respectivas sillas, encontrándose un aproximado de 18 personas entre varones y mujeres, todos ellos consumiendo licor y cerveza en ninguna mesa hay muestras de comida, en el ambiente se puede apreciar 03 exhibidores o conservadores, conteniendo cerveza y gaseosas, así como una congeladora conteniendo cerveza, además se aprecia 20 cajas de cerveza vacías, el local cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201405552 para el giro de negocio de Restaurante, existen 32 mesas y sus respectivas sillas, también cuenta con un equipo de sonido instalado con parlantes en parte estratégicas del local, al momento de la intervención no se ve un plato de comida hay solo una sartén con un poco de chicharrón; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002721-2014-MPH de fecha 26-01-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses a la administrada, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante", por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002721-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, **es así** se verifica el hecho que el local está adecuada para el giro de "Taberna" que es contrario al giro que con que cuenta su Licencia de apertura de Restaurante, se encontró que el local estaba en pleno funcionamiento encontrándose a 18 personas libando licor y cerveza, así como una ambientación con equipos de sonido instalados en zonas estratégicas, así como presencia de 32 mesas con sus respectivas sillas, además encontrándose 20 cajas de cerveza ya consumidas y 01 congeladora conteniendo cerveza y lo principal no se encontró platos de comida en las mesas solo bebidas alcohólicas, es decir ambientado como Bar-Taberna cuando el giro de negocio que muestra su Licencia es de Restaurante, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la



Handwritten signature and date: 14/05/2015



adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la infractora en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante", ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio y probablemente a modificado el área descrita en su licencia de funcionamiento, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses, por infringir la disposición municipal, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad dela autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña ROBERTA DE LA CRUZ SOTO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de tres mil ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,080.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201405552 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 191.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento, y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
18 MAY 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho, 15 MAYO 2015  
Oficio Circ. N° 1382-2015-LTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-235-2015-MPH/654  
de fecha: 15 MAYO 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE